

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 21 de marzo de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 14 de marzo de esta calenda, se allegó memorial de la parte demandante, informando los obstáculos que ha presentado con las empresas de correspondencia de esta municipalidad para lograr la notificación de la demanda ejecutiva, adelantada a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera a Instancia, a la señora Dora Díaz González en la Vereda Las Pilas (área rural del municipio)¹.

Se deja en el sentido que, a través de la resolución N° 099 del 07 de marzo del año en curso, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales le concedió a la titular del despacho permiso para ausentarse de su cargo los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019-00234-00

Dentro de la presente **ejecución** adelantada a continuación de proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia** presentado por **Valentina Posada Patiño y otros** en contra de las señoras **Dora Díaz González y Maira Alejandra Romero Díaz**, se evidencia que la parte demandante agotó las opciones que tenía a su alcance para adelantar la notificación de la demanda a la señora Dora Díaz González a través de las empresas de correo que laboran en este municipio, no obstante, ello fue infructuoso.

A raíz de ello, y antes de proceder al emplazamiento dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se acudirá al párrafo

¹ 056Solicitud

primero del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable en este asunto por integración normativa, que dispone la posibilidad de adelantar la notificación personal a través de un empleado de este juzgado.

Tal medida, se adopta, en razón a que, conforme lo expuesto por la parte demandante, en este municipio no existe una empresa de servicio postal autorizado para adelantar la notificación a la vereda las pilas, y adicional, se requiere dar continuidad al presente proceso.

En ese orden, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de **tres (3) días** adelante el pago de arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA23-12106 de fecha 31 de octubre de 2023, por la suma de \$9.750 que corresponde a la notificación personal remitida por el secretario, pago que será realizado en la cuenta corriente Nro. 3-0820-000755-4 convenio 14975 del Banco Agrario. Una vez, demostrado tal pago, se adelantarán las pesquisas pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc825aa97277c53634bb74f416101913efa9ad675744dea08cee4feeeabcace**

Documento generado en 21/03/2024 03:12:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>